



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/1994/5
3 de diciembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer
13º período de sesiones
Nueva York, 17 de enero a 4 de febrero de 1994
Tema 4 del programa provisional*

CONSECUENCIAS DE LOS TEMAS PRIORITARIOS DEL 38º PERIODO
DE SESIONES DE LA COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y
SOCIAL DE LA MUJER

INTRODUCCION

1. En su décimo período de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer solicitó a la Secretaría que preparara, para su información en cada uno de sus períodos de sesiones, un informe sobre las consecuencias de su labor sobre los temas prioritarios que se hubieran preparado o se estuvieran preparando para ser examinados por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
2. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer seleccionó en su 36º período de sesiones los temas del programa que habrían de considerarse en sus cuatro siguientes períodos de sesiones (37º a 40º) como "Temas Prioritarios". El Consejo Económico y Social, por resolución 1990/15 de 15 de mayo de 1990, hizo suya esta decisión. Desde 1988 la Comisión ha tratado tres temas en cada período de sesiones, uno en correspondencia con cada uno de los tres objetivos, igualdad, desarrollo y paz.
3. Los informes preparados de conformidad con los temas prioritarios con frecuencia incluyen material sustantivo relacionado con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Los temas que habrá de examinar la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 38º período de sesiones que celebrará en 1994 incluyen:

* CEDAW/C/1994/1

a) Igualdad

Igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, incluidas las metodologías destinadas a medir las desigualdades de remuneración y el trabajo en el sector no estructurado;

b) Desarrollo

La mujer en las zonas urbanas: factores relacionados con la población, la nutrición y la salud en relación con la mujer en el desarrollo, con inclusión de la migración, el consumo de drogas y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA);

c) Paz

Medidas para eliminar la violencia contra mujer en la familia y en la sociedad.

I. IGUALDAD: IGUAL REMUNERACIÓN POR TRABAJO DE IGUAL VALOR, INCLUIDAS LAS METODOLOGÍAS PARA LA MEDICIÓN DE LAS DESIGUALDADES DE PAGO Y DEL TRABAJO EN EL SECTOR NO ESTRUCTURADO

4. El Consejo Económico y Social, por resolución 1990/15, presentó sus recomendaciones y conclusiones resultantes del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000. La resolución establece que:

"... los gobiernos, u otras entidades pertinentes... deberán intensificar sus esfuerzos por disminuir el desfase entre la remuneración correspondiente a las mujeres y a los hombres por trabajo de igual valor... El sistema de las Naciones Unidas deberá concluir la labor sobre los aspectos metodológicos de la medición de la remuneración entre la mujer y el hombre".

5. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer especifica en su artículo 11 que:

"Los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: ... d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo".

6. Para examinar este tema, la División para el Adelanto de la Mujer dispuso, con el Departamento de Empleo y Desarrollo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la preparación de un estudio sobre la cuestión.

/...

7. El estudio hace notar que el concepto de igualdad de remuneración ha sido objeto de tratados internacionales desde hace mucho. El Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (OIT, 1951 No. 100)¹, afirma además que todo Miembro deberá "garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor". Reitera el principio de igual remuneración e igual trato de la mano de obra masculina y la femenina por un trabajo de igual valor. El Convenio se refiere a los trabajadores a jornada parcial, los trabajadores a destajo, los trabajadores a domicilio y los trabajadores a jornada completa.

8. Entre los instrumentos internacionales específicos que tratan de la cuestión está la Recomendación 90 (1951)² que prevé un cierto número de medidas que habrán de adoptarse para garantizar, asegurar y alentar o facilitar la "aplicación del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor".

9. Las pautas de la desigualdad de la remuneración son internacionales, aunque el valor de la diferencia varíe de un lugar a otro. En todas partes se paga menos a las mujeres que a los hombres. La relación entre salarios masculinos y femeninos tiende a ser de 60 a 70% en los países industrializados. Conforme a los datos correspondientes al sector de las manufacturas tomados del Anuario de Estadísticas del Trabajo de la OIT, el valor de esta relación oscilaba entre 0,5 y 0,9. El factor principal de esta pauta parece ser la segregación de la mujer en ciertas actividades. El informe señala que existe una mayor concentración de mujeres que trabaja en puestos que con frecuencia son menos atractivos desde el punto de vista de la remuneración, la situación y la oportunidad para un progreso profesional y técnico.

10. El informe hace notar varios prejuicios sexistas en la manera en que se asigna valor al trabajo, una actitud que fortalece la segregación en las ocupaciones. Observa que los métodos de evaluación de puestos actualmente en uso no son indiferentes al sexo y aplica este análisis al sector no estructurado.

11. Desde el punto de vista de las políticas para reducir las diferencias en las remuneraciones, se sugiere que las políticas sobre igualdad de oportunidades en el empleo pueden tratar de reducir la segregación ocupacional si prohíben la discriminación en las diversas fases del empleo. Las políticas de facilitación son otro tipo de medidas basadas en la influencia sobre factores no laborales que entrañan desigualdades en la remuneración (por ejemplo, el acceso a tierras, el crédito, la educación, la planificación de la familia y otros servicios comunitarios).

II. DESARROLLO: LA MUJER EN LAS ZONAS URBANAS: FACTORES RELACIONADOS CON LA POBLACION, LA NUTRICION Y LA SALUD EN RELACION CON LA MUJER EN EL DESARROLLO, CON NCLUSION DE LA MIGRACION, EL CONSUMO DE DROGAS Y EL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)

12. El Consejo Económico y Social, por resolución 1990/15, determinó que las cuestiones de la salud y la nutrición, la población y la planificación de la familia, el consumo de drogas y el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) eran todos problemas de importancia. Observó que la urbanización y migración eran factores que dificultaban la solución de esos problemas y en consecuencia la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer decidió examinar en 1994 toda la serie de problemas como tema prioritario bajo el tema general del desarrollo.

13. El informe del Secretario General sobre el tema prioritario del desarrollo se basará en los resultados de un seminario sobre "La mujer en las zonas urbanas" que, organizado por la División para el Adelanto de la Mujer se celebrará en Santo Domingo del 22 al 25 de noviembre de 1993.

14. Aunque el artículo 14 de la Convención disponga que "los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios", no menciona a la mujer urbana en su condición de tal. Resulta implícito que los problemas que la afectan se tratan en diversos otros artículos.

15. La cuestión principal que ha de considerarse en este tema es determinar si la mujer urbana puede beneficiarse con los servicios públicos necesarios para asegurar su salud, su nutrición y su capacidad para controlar su propia fecundidad, así como para protegerse contra las consecuencias del consumo de drogas, así como contra la pandemia del VIH/SIDA. Se presupone que existen las políticas requeridas y se prestan los servicios públicos necesarios para que las mujeres puedan cumplir sus funciones como productoras y como madres.

16. En su examen del alcance y las aplicaciones del artículo 12, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se ha concentrado particularmente en poner fin a la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales sobre el SIDA; la Recomendación general No. 15, de su noveno período de sesiones celebrado en 1990, pide a los Estados que velen por la participación activa de la mujer en la atención primaria de la salud como trabajadoras sanitarias y educadoras en materia de prevención de la infección con el VIH, y a que presten especialmente atención a la posición subordinada de la mujer en algunas sociedades, lo que la hace especialmente vulnerable a la infección con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).

III. PAZ: MEDIDAS PARA ELIMINAR LA VIOLENCIA CONTRA MUJER EN LA FAMILIA Y EN LA SOCIEDAD

17. El Consejo Económico y Social declaró en su resolución 1990/15 que:

"El reconocimiento de que el fenómeno de la violencia contra la mujer en la familia y la sociedad se ha generalizado y trasciende la diferencia de ingresos, clases sociales y culturas debe reflejarse en medidas urgentes y eficaces para eliminar su frecuencia. La violencia contra la mujer se deriva de la condición desigual de la mujer en la sociedad.

Recomendación XXII: los Gobiernos deben adoptar medidas inmediatas para establecer penas apropiadas ante la violencia contra la mujer en la familia, en los lugares de trabajo y en la sociedad. Los gobiernos y los organismos pertinentes deben asimismo adoptar políticas encaminadas a prevenir, vigilar y reducir las repercusiones de la violencia en la familia, en los lugares de trabajo y en la sociedad. Los gobiernos y los organismos pertinentes, las organizaciones de mujeres, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado deben organizar servicios penitenciarios, educativos y sociales apropiados, incluidos refugios, programas de capacitación para funcionarios encargados de aplicar la ley y para el personal de los servicios judiciales, de salud y sociales, además de adoptar medidas disuasivas y correctivas adecuadas. Debe aumentarse el número de mujeres en todos los niveles de los sistemas de aplicación de la ley, asistencia jurídica y servicios judiciales.

18. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer continuó su labor sobre la cuestión y dio a conocer la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en 1992, que habría de ser aprobada por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, celebrado en 1993. El proyecto de declaración ha sufrido la influencia de la labor del Comité, cuya Recomendación general 19 indicó en detalle las razones por las cuales las medidas para eliminar la violencia eran ínsitas de las disposiciones de la Convención, aún cuando la cuestión no se mencionara explícitamente.

19. El tema prioritario para la Comisión se preparó sobre la base de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la Violencia contra la Mujer, organizada por la División para el Adelanto de la Mujer, en colaboración con el Centre for Women's Global Leadership, que tuvo lugar del 4 al 8 de octubre de 1993 en la Universidad de Rutgers, en Nueva Brunswick, Nueva Jersey (Estados Unidos de América). En la reunión el grupo de expertos estructuró sus tareas en torno a las categorías encontradas en el proyecto de Declaración sobre la Violencia contra la Mujer.

20. El Grupo de Expertos reiteró que la violencia contra la mujer en razón de su sexo ocurre en todas las esferas de la vida privada y pública, como la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y en las situaciones de conflicto internacional y nacional. La violencia sexista lastima, humilla y atemoriza a la mujer. La

/...

violencia puede consistir sólo en amenazas, infligirse mediante acciones físicas y actos sexuales, o ser resultado de malos tratos psicológicos.

21. El Grupo de Expertos consideró las estrategias nacionales existentes involucradas en el contexto de las diversas manifestaciones de violencia cometidas contra la mujer en razón de su sexo. Esas estrategias han estado enmarcadas conforme al lugar donde ocurra la violencia. Las estrategias se han concentrado predominantemente en la adopción de medidas jurídicas y la prestación de servicios. En la reunión se consideró también el valor de caracterizar como delito específicamente a la violencia doméstica. En algunos casos la justicia penal ha reaccionado haciendo una vez más víctimas a las mujeres, en particular a aquellas que han tenido renuencia a colaborar con las medidas de la justicia penal y han sido encarceladas. Otras leyes han puesto de relieve la protección de la víctima pero han omitido la prestación de los servicios de apoyo necesarios.

22. El Grupo de Expertos recomendó la adopción de varias medidas con miras tanto a prevenir la violencia como a hacer frente a sus efectos. y puso de relieve la necesidad de proporcionar educación y utilizar los medios de información pública, así como la de establecer servicios jurídicos y medios para hacer cumplir la ley que fuern sensibles a la índole del problema. El Grupo se refirió en particular a la violencia que ocurre en situaciones de conflictos armados.

23. El Grupo de Expertos formuló recomendaciones sobre la adopción de medidas a nivel internacional y sobre las atribuciones del Relator Especial sobre la Violencia contra la Mujer, que se espera nombre la Comisión de Derechos Humanos. También hizo recomendaciones sobre como debía tratarse la cuestión en el programa de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal. Sugirió la posibilidad de incluir la cuestión en la capacitación del personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, para el cual también habría de establecerse un código de conducta.

Notas

1/ Organización Internacional del Trabajo, Convenios y recomendaciones internacionales del trabajo 1919-1984, Ginebra 1985.

2/ Ibíd.